

Ley para Designar la “Avenida Félix Luis Hernández Morales” en Villalba

Ley Núm. 25 de 26 de julio de 1991

Para que se designe al nuevo desvío del Municipio de Villalba, que conduce del tramo de la Carretera Estatal 149 de Villalba a Juana Díaz al tramo de dicha carretera de Villalba a Ciales, con el nombre de "Avenida Félix Luis Hernández Morales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Félix Luis Hernández Morales desde 1957 hasta 1968 dirigió como Alcalde la obra que redundó en beneficio para el Municipio de Villalba.

Como Alcalde de Villalba llevó a cabo una administración municipal de excelente honradez y servicio a todos por igual. Don Félix Luis Hernández Morales desde su humilde posición de capataz de caminos hasta la de Alcalde siempre tuvo como principio la dedicación incansable a su pueblo y su calidad de servidor público lo llevó a ocupar la vicepresidencia de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Don Félix Luis supo con limitados recursos, pero con visión clara, dirigir su pueblo haciendo justicia a todos y demostrando que el deseo de superación y la disciplina como norte son los pilares para servir bien a quienes depositan su fe y esperanza en los funcionarios de gobierno.

Al fallecer, el 24 de septiembre de 1976 su pueblo le demostró su admiración y respeto uniéndose a su familia en solemne expresión de duelo.

Este Cuerpo Legislativo considera que rendir tributo póstumo a Don Félix Luis Hernández Morales es un acto de agradecimiento y justicia para quien hizo suyas las enseñanzas de su líder Don Luis Muñoz Marín y trabajó en progreso el trabajo y esmero de todos los que con él compartieron la hermosa tarea de dirigir al Municipio de Villalba, designando la carretera indicada con el nombre de "Avenida Félix Luis Hernández Morales".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A. § 187e)

Se designa al nuevo desvío de Villalba, que conduce del tramo de la Carretera Estatal 149 de Villalba a Juana Díaz al tramo de dicha carretera de Villalba a Ciales, con el nombre de "Avenida Félix Luis Hernández Morales".

Artículo 2. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EXALCALDES.